



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se establecerá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La frecuencia con que actualmente se tienen noticias de la presentación de casos de peste en diferentes puntos del Imperio de Marruecos y las dificultades que ofrece el conocimiento del verdadero origen de los contagios que de él proceden, así como del estado sanitario de tales puntos de procedencia, sobre todo tratándose del interior de dicho Imperio, obligan, en debida defensa de la salud pública, a la adopción de precauciones respecto a aquellas materias que, como los trapos viejos, harapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterioro ó desaseo y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones, son uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto contagiosas.

En su virtud y teniendo en cuenta lo determinado en la regla 5.^a de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, cuya Real orden ha sido recordada para su fiel observancia por otras posteriores, cual la de 27 de Marzo de 1909 (Gaceta del 30) y la de 1.^o de Julio del año próximo pasado (Gaceta del 2),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en tanto no se ordene lo contrario, queda prohibida la importación en España de trapos viejos, harapos, ropas usadas de cuerpo y cama en notable estado de deterioro ó desaseo y efectos de indumentaria personal en iguales condiciones, procedentes del Imperio de Marruecos, sea cual fuere la forma en que se presenten, á excepción del caso en que dichos efectos lleguen como equipaje ó ajuar á consecuencia de un cambio de domicilio, en cuyos casos, así como en el de tratarse de mobiliarlo, serán aquellos desinfectados, pero no se prohibirá la entrada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir 10 vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones, comenzando los ejercicios el dia 2 de Enero próximo venidero, á las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de medicamentos, de esta Corte, establecido en la calle de Amaniel, núm. 36, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden circular de 19 de Agosto último (G. L. núm. 164).

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar sus instancias documentadas en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad militar de este Ministerio, hasta el dia 20 de Diciembre próximo, á las trece del mismo, en que se cerrará el plazo para la firma de los actuantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1912.—Lugue.—Señor....

(«Gaceta» núm. 309 de 4 de Octubre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.301.

SECRETARIA—CIRCULAR

Con el fin de prevenir hechos delictivos y siendo causa de constante zozobra para los vecinos el ver acampar cerca de sus casas ó propiedades, las familias de gitanos que tienen costumbre de verificarlo así, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes, fuerza de Guardia civil, Seguridad, Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, se impida la insta-

lación de dichos aduaneros campamentos, y sin contemplaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que sea prestada á esta orden el más exacto cumplimiento.

Murcia 7 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 2.235.

FATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente iniciado en 3 de Mayo de 1911, por D. Francisco Alday e Icabalceta, Presidente de la Sociedad especial minera «La Amistad», propietaria de la mina «Talía», núm. 523, del término de Mazarrón, en solicitud de que se abriera la previa información administrativa que exige el artículo 2.^o de la ley de Desague forzoso y que se instruyera el necesario expediente, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 12 de Abril de 1907, etc. etc.; se ha dictado con fecha 19 de Enero último, el siguiente

Decreto:

«De conformidad en un todo con el anterior informe de la Jefatura de Minas; Vengo en declarar fijado y sin curso este expediente sobre aplicación del Real decreto de 12 de Abril de 1907, á las minas «Talía», «San Antonio» y «Aurora», del término de Mazarrón, y en disponer que se una como antecedente al iniciado en 21 de Noviembre de 1904, sobre achicamiento de aguas de las mencionadas minas.—El Gobernador, G. Avedillo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación á los señores herederos de D. Simón Aguirre, y á los de Don Tomás Valarino, dueños respectivamente de las minas citadas «Aurora» y «San Antonio», que carecen de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 25 de Octubre de 1912.—José M. Rubio.

Número 2.298.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Deslinde.

No pudiendo dar comienzo el dia 6 del corriente mes al deslinde ad-

ministrativo del monte número 23 del Catálogo, de la pertenencia del Estado, del término municipal de Caravaca, denominado «Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Revolcadores y Poyos», conforme estaba anunciado, se suspende dicha operación hasta el dia 14 de Noviembre actual.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para conocimiento de los interesados en la operación.

Murcia 4 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alberto Zarzafuqui.

Tercera sección.

Número 2.268.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve céntimos.

Idem de cebada, ochenta y ocho céntimos.

Idem de paja, treinta y siete céntimos.

Litro de aceite, una peseta treinta y dos céntimos.

Idem de petróleo, una peseta cinco céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y seis céntimos.

Idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veinticinco de Octubre de mil novientos doce.—El Vicepresidente, Francisco Narbona.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

El Exmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral di-

Quinta sección.

Número 2.058.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

ce con fecha 30 de Octubre último, lo siguiente:

«Habiéndose elevado á la Junta Central del Censo diferentes consultas acerca de la interpretación que debe darse al art. 34 de la ley Electoral vigente, y de si la exposición al público de las tres listas por cada sección de los electores que forman los tres grupos indicados en el artículo 33 ha de hacerse en el presente mes de Octubre ó ha de diferirse esta formalidad legal hasta Enero próximo, puesto que las listas actualmente en vigor se hicieron en idéntico mes de 1909.

La Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de la fecha, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Las tres listas por cada sección de los electores que han de formar los grupos indicados en el artículo 33 de la vigente ley Electoral han debido formarse y exponerse al público durante veinte días, según ordena el art. 34, el primero del corriente mes de Octubre, á fin de que los que se considerasen agraviados en su derecho pudieran entablar las reclamaciones que estimasen oportunas, y éstas ser resueltas en la forma y tiempo que señala el artículo 35, para que con arreglo al 36 puedan hacerse antes del 29 de Diciembre próximo las designaciones de los Presidentes de Mesas y de sus suplentes que han de actuar en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1913-1914.

2.º Las nuevas listas de grupo á que se hace referencia en el número anterior regirán desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre de 1916, caducando, por consiguiente, las formadas en Enero de 1909, el último dia del actual año 1912; y

3.º Que si por algunas Juntas municipales no se hubiere cumplido el 1.º del corriente mes lo dispuesto en el art. 34 y siguientes de la ley se den con urgencia las órdenes oportunas por la respectiva Junta provincial para llevarlo á efecto sin dilación alguna, á fin de que las listas en cuestión puedan regir desde 1.º de Enero próximo y durante los años 1913 á 1916 inclusive.

Lo que por acuerdo de la Junta Central comunicó á V. S. para que se sirva disponer su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, con objeto de que llegando á conocimiento de las Juntas municipales del Censo cumplan éstas exacto y urgentemente lo resuelto por aquella, si aún no hubieren realizado lo dispuesto en los artículos 33, 34 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para debido y exacto cumplimiento de lo que se previene.

Murcia 5 de Noviembre de 1912.
—El Presidente, José Baleriola.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuartá sección.

Número 2.275.

REQUISITORIA

José Rueda Moro, hijo de José e Isabel natural de Moratalla (Murcia), de 21 años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, domiciliado últimamente en Moratalla, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán Don Adolfo Sidro y Herrera, del Batallón Cazadores de Reus, número diez y seis, de guarnición en esta plaza.

Manresa veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Adolfo Sidro.

Número de orden.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	INDUSTRIA	Trimestres á que corresponden.	IMPORTE Pesetas.	
AGUILAS—1911.					
10	Francisco Torreglosa Manzanares.	Tejidos.	1.º al 3.º	320 34	
32	Antonio Fernández Navarro.	Compositor relojes.	Id.	81 15	
37	Eleuterio Simón Navarro.	Gorras.	Id.	64 38	
38	Indalecio Navarro.	Id.	Id.	64 38	
39	Gabriel Delgado Méndez.	Id.	Id.	64 38	
41	Antonio Sánchez Pérez.	Id.	Id.	64 38	
45	Ginés Pérez González.	Quincalla.	Id.	64 05	
57	Francisco Fernández García.	Muebles.	Id.	38 46	
64	Arrendatario de Consumos.	Materias fertilizantes.	Id.	453 48	
72	Sociedad Anónima «Clos».	Consignatario vapores.	Id.	160 17	
93	Gonzalo Musso Pérez.	Expededor aves y frutas.	Id.	405 78	
94	José Moya Aguirre.	Carruajes alquiler.	Id.	294 72	
97	Mariano Franco Meca.	Tartanero.	Id.	24 54	
102	Diego Hernández Gómez.	Id.	Id.	13 89	
103	José Guerrero Navarro.	Almadraba.	Id.	13 89	
105	José Pérez García.	Horno.	Id.	266 98	
110	Manuel Ruiz Carrón.	Herrero.	Id.	64 77	
114	Eduardo Lloret y Compañía.	Molinero.	Id.	97 17	
119	Josefa Tudela Sánchez.	Farmacéutico.	Id.	9 27	
122	Juan García García.	Practicante.	Id.	168 18	
123	Enrique Medina Luna.	Agrimensor.	Id.	168 18	
124	Mariano Romero Campoy.	Secretario del Juzgado.	Id.	42 60	
126	José Cuartero Alarcón.	Panadero.	Id.	65 04	
129	Guillermo Jiménez Cano.	Alpargatero.	Id.	24 66	
131	José Lloret Lloret.	Constructor carros.	Id.	61 92	
133	Buenaventura Aguyó Ros.	Horno.	Id.	38 46	
134	Jaime Lorca Lloret.	Sastre.	Id.	48 43	
135	Pedro Ortega.	Carrero.	1.º	51 26	
136	Eduardo Sánchez González.	Botones.	Id.	51 26	
139	Josefa Cánovas Camacho.	Consignatario vapores.	Id.	28 48	
146	Antonio Gabarrón Jiménez.	Gergas.	Id.	135 26	
147	Enrique Marín López.	Cónsignatario vapores.	2.º y 3.	64 78	
149	Luis Pérez.	Harinas.	Id.	180 36	
91	Juan Bautista Gualda.	Leña.	Id.	64 78	
27	José Pérez de Tudela.	Almacén maderas.	Id.	42 70	
A 5	Juan Abad.	Vinos y aguardientes.	1.º al 4.º	135 26	
19	Pablo Alvarez Segovia.	Id.	Id.	4 053 17	
43	Antonio Fernández González.	Sastre.	Id.	42 74	
71	Antonio Chapafrías.	Frutas y hortalizas.	1.º al 4.º	42 70	
ALGUAZAS—1911.					
1	Antonio Albaladejo Herrera.	Café.	1.º al 4.º	187 96	
2	Viuda de Rubio Montero.	Antonio Ferre Cascales.	Id.	157 96	
5	Juan Janini Rodríguez.	Juan José Tornero Gomariz.	Id.	15 67	
6	Juan Dólera Madrona.	Sres. Valcárcel y Fernández.	Id.	187 96	
5	Antonio Atenza Garrido.	Juan José Martínez y Martínez.	1.º al 4.º	93 96	
6	Antonio Ferre Cascales.	Rafael Guillamón Garrido.	Ultramarinos.	55 52	
7	Juan José Tornero Gomariz.	Tomás Garrido Martínez.	Tabernero.	1.º	13 89
8	Sres. Valcárcel y Fernández.	Plácido Ríos Torrecilla.	Contratista exportador.	1.º al 4.º	996 68
11	Juan José Martínez y Martínez.	El mismo.	Exportador en frutas.	Id.	74 04
19	Rafael Guillamón Garrido.	Antonio Guardiola Solano.	Id.	74 04	

licitación de ocho mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que consta en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta por falta de postores se celebrará una segunda licitación el dia 12 del citado mes de Diciembre próximo á la misma hora, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y bajo el tipo de licitación de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Jumilla 28 de Octubre de 1912.—Juan Guillén.

Número 2.284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Se nace saber: Que encontrándose confeccionados los padrones de la riqueza rústica y pecuaria, edificios y solares de este distrito municipal por los que se ha de tributar en el próximo ejercicio de 1913, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, para que los interesados comprendidos en ellos puedan depoñer contra los mismos cuantas reclamaciones crean á su derecho, advirtiendo que transcurrido este periodo no será admitida ninguna queja por justa que fuese.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento de todos.

Librilla 30 de Octubre de 1912.—F. Segura.

Número 2.281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Giménez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y pecuaria, y el de edificios y solares de la misma para 1913, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones.

Alcantarilla 2 de Noviembre de 1912.—Francisco Riquelme.

Número 2.293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Bartolomé Martínez Gallego, Alcalde constitucional de Aledo.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo y su término municipal, formados para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones pertinentes.

Aledo 2 de Noviembre de 1912.—Bartolomé Martínez.

Número 2.254.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Parra Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de puestos públicos, en plazas y mercados para el año 1913, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de diez días, á contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Blanca 29 de Octubre de 1912.—José Parra Candel.

Número 2.281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Giménez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución de subsidio industrial y de comercio de la indicada villa para el venidero año 1913, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días para oír reclamaciones.

Alcantarilla 2 de Noviembre de 1912.—Francisco Riquelme.

Número 2.291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Pelegrín Moreno Guillamón, Teniente Alcalde en funciones por ausencia del propietario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días del cinco al quince del actual, ambos inclusive estará abierta la cobranza voluntaria de los repartimientos de consumos y municipales, correspondientes al 4º trimestre del corriente año, en la Casa Consistorial desde las ocho á las quince en todos los días hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Ricote 2 de Noviembre de 1912.—Pelegrín Moreno.

Número 2.285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carriajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1913, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días á fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que creyeren convenientes; en la infelicidad, que espirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Librilla 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, F. Segura.

Número 2.282.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Nicolás Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1913, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Ceuti 2 de Noviembre de 1912.—Nicolás Jara.

Octava sección.

Número 2.276.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

El autor o autores del hurto cometido en el sitio denominado Los Ruices, á Francisco Sánchez Sánchez, de varias aves, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado, para recibirles declaración en causa por hurto de aves, instruida por dicho Juzgado.

La Unión primero de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, P. I. Angel F. Soler.

Número 2.269.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

González Magán José, hijo de José y Josefa, de estado soltero, profesión labrador, de diez y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la Guía (Aljorra), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

Cartagena veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—Ramón Cañete.—El Secretario, P. H., Ignacio Valdiveiro.

Número 2.277.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones á José Gómez Navarro, contra Antonio Rubí Onate, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintiuno de Octubre de mil novecientos doce. El Sr. D. Francisco Arróniz Thomas, Abogado, Juez municipal suplente de la misma, asistido de los Sres. Adjuntos D. Andrés Plazas Palazón y D. José Antonio Moreno Cebrián.—Vistas las presentes dili-

gencias de juicio verbal de faltas por lesiones á José Gómez Navarro, seguido contra Antonio Rubí Onate, de diez y nueve años de edad y profesión jornalero, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condencamos á Antonio Rubí Onate á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, cuya cabeza de la sentencia y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación al condenado.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmando.—Francisco Arróniz.—Andrés Plazas.—José Antonio Moreno.

Publicación:

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez municipal en la Audiencia pública del dia de su fecha; doy fe.—Adolfo Murcia.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Rubí Onate, expido el presente en Cartagena a veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—Adolfo Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA

VIRGEN DE LOS DOLORES

«SALVADORA» y «2.º ESMERALDA»

CARTAGENA

Con sujeción al artículo 5.º de la escritura social, se requiere por segunda vez y término de quince días, á los señores socios que á continuación se expresan, al pago del dividendo pasivo núm. 1.

Pesetas.

D. Anastasio López Baeza, por cuatro acciones. 1.400 *

D. Inés de Mora Navarro, por once acciones. 3.850 *

D. Antonio, D. Ángel y D. María Martínez Vilaplana, por cinco acciones. 1.750 *

Cartagena 6. Noviembre de 1912.—El Presidente, José Ortúñoz.—El Secretario, Alberto Molina.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde veinte mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3% anual.

Se reintegran los intereses a la mitad de los que se cobren.

SITUACIÓN EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1912

Saldo anterior. 15.004.402'62

Imposiciones durante la semana. 367.003'38

Suma. 15.431.406'00

Integros. 352.466'16

Saldo. 15.078.939'84

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.